

PERIODO DE

PERIODO DE

PERIODO DE

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cuál fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cuál fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

de los que hayan desempeñado ó en la actualidad desempeñan destinos que les concedan el mencionado beneficio.

Con la enunciada reforma será una verdad el sueldo señalado á cada empleo, por más que se vean los Gobiernos en la imprescindible necesidad de nombrar para algunos destinos a Oficiales generales de la clase inferior correspondiente.

Como consecuencia de todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Noviembre de 1866.— Señora:—A L. R. P. de V. M.—Ramon Maria Narvaez.

para cuando cumplan los plazos prefijados á los que sirven ó han servido destinos por los cuales les correspondían aquél derecho.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno de la provincia de Soria.

Circular núm. 340.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valdemoro,

cuya dotación consiste en 150 escudos pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de treinta días; en el concepto de que se proveerá la vacante con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 26 de Noviembre de 1866.—MANUEL MORENO GONZALEZ.

Circular núm. 341.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Radona, dotada con 200 escudos pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reunan las circunstancias previstas, dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de treinta días; en el concepto de que se proveerá la vacante con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 26 de Noviembre de 1866.—MANUEL MORENO GONZALEZ.

Circular núm. 342.

Estadística.

Los Alcaldes de los pueblos de la provincia remitirán á este Gobierno, en los quince primeros días del próximo Diciembre, un estado con arreglo al modelo adjunto del número de personas, clasificando el cuerpo ó instituto á que pertenecieron, dedicadas á la seguridad de las cosas y personas, y haberes que percibieron de fondos generales, provinciales ó municipales en el período económico de 1864-65. Soria 26 de Noviembre de 1866.—El Gobernador, MANUEL MORENO GONZALEZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exposición á S. M.

SEÑORA:

El art. 19 del Real decreto de 31 de Mayo de 1828, y otras varias Reales disposiciones posteriores, conceden sueldos de cuartel del empleo inmediato superior á los Mariscales de Campo y Brigadiers que hayan desempeñado con Real nombramiento ciertos destinos; pero estas ventajas, que sin duda en la época citada se creyó podían limitarse á un corto número de individuos por la movilidad en los destinos, se ha elevado á una cifra tan alta, que se hace ya indispensable la reforma de aquellas disposiciones, para regularizar los sueldos presupuestados con relación á las clases de Estado Mayor general del ejército, economizando al mismo tiempo una cantidad de bastante consideración con que se ha venido sobre-cargando desde aquella fecha hasta la presente el presupuesto del ramo de Guerra.

Al introducir esta necesaria modificación deben sin embargo respetarse los derechos ya adquiridos por aquellos Generales y Brigadiers que estén en posesión de los referidos sueldos superiores, y

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan abolidos todos los derechos á sueldo superior de cuartel que á los Mariscales de Campo y Brigadiers se conceden por el art. 19 del Real decreto de 31 de Mayo de 1828 y Reales disposiciones posteriores.

Art. 2.º Desde la publicación de este decreto ningún Mariscal de Campo ni Brigadier disueltará más sueldo de cuartel que el que se señale en presupuesto á sus respectivas clases, aunque lleguen á desempeñar cargos superiores á su empleo.

Art. 3.º Sin embargo de lo prevento en los artículos anteriores, seguirán cobrando y cobrarán el sueldo de cuartel superior al que les corresponda por su actual empleo los Mariscales de Campo y Brigadiers que en la actualidad tienen el derecho adquirido; conservándose asimismo opción á la expresada ventaja

PROVINCIA DE SORIA.PARTIDO DEPUEBLO DE

INDIVIDUOS destinados como fuerza pública á la seguridad de las cosas y personas en esta provincia durante el año económico de 1864 á 65.

Cuerpos ó institutos	Número de individuos.	GASTOS.			Sufragados por		
		Personal.	Material.	Total.	El Estado.	La provincia.	El municipio
Seguridad pública							
Alcaldes y otros dependientes de cárceles							
Policía urbana							
Serenos							
Alguaciles municipales							
Alguaciles judiciales							
Guardas de paseos y arbolados							

Circular número 343.

En cumplimiento de lo que previene el último párrafo del art. 77 de la Ley electoral de 18 de Julio de 1865, se insertan á continuacion las listas y resúmenes de los electores y votos emitidos por los mismos el dia de ayer, último de elección, en las cabezas de los partidos judiciales que se expresarán, para la de los Diputados provinciales que á cada uno ha correspondido elegir. Soria 28 de Noviembre de 1866.—MANUEL MORENO GONZALEZ.

Quinta sección del Distrito electoral de la provincia de Soria.

Lista numerada de los electores que han concurrido á la votación de dos Diputados provinciales en el dia de la fecha, la cual se forma con arreglo á lo dispuesto en el art. 77 de la Ley electoral, de cuya veracidad y exactitud certifican el Presidente y Secretarios escrutadores que suscriben.

Nº Electores. Domicilio.

1 D. Pedro Calonge Díez.	Soria.
2 Nicolás Guerra Alonso.	idem
3 Pedro Delgado Pérez.	Mazaterón.
4 Agustín Romero Carramíana	idem
5 Joaquín Vicen López.	Soria.
6 Francisco María La Calle Amezúa.	idem
7 Santos Rubio Sanz.	Duruelo.
8 Francisco Cuevas Sabanza.	Soria.
9 Faustino La Fuente Estepa.	idem
10 Eustasio Hernández Moreno.	idem
11 Santiago Lagunas Muriel.	idem
12 Apolinario Ruiz Caravantes.	idem
13 Pascual Díez Portero.	Peñalcazar.
14 Víctor Peña y Cámara.	Covaleda.
15 Eduardo García de Diego.	idem
16 Pedro Romero Sanz.	idem
17 Emeterio Jiménez Corredor.	Blicos.
18 Manuel de Hoz Miguel.	Saldueña.
19 Bruno de Andrés Romera.	Herreros.
20 Juan Antonio Romera García.	idem
21 Joaquín García Vinuesa.	Soria.
22 Gregorio Palacios y Borobio Peroni.	idem
23 Saturnino García Lázaro.	idem
24 Ventura Borobio y Vera.	idem
25 Juan Gonzalo y Gil.	idem
26 Marcos Hernández Negredo.	idem
27 Cipriano Hernández y Néjola.	idem
28 Pedro Caballero y López.	Caravantes.
29 Gabriel Caballero López.	idem
30 Pedro Pascual Jiménez.	idem
31 Carlos La Fuente y Estepa.	Soria.

32 D. Juan García Martínez.	Torreávalo.
33 Marcos García Moral.	idem
34 Lorenzo Campos y Campos.	idem
35 Vicente Jiménez y Jiménez.	Peroniel.
36 Pedro del Río Hernández.	Renieblas.
37 Angel Olalla Muñoz.	Duruelo.
38 Juan Herrero García.	idem
39 Francisco Lucas y Peña.	idem
40 Gregorio García Redondo.	Cabrejas del Campo
41 José Fernández Martínez.	Cirujales.
42 Angel Gómez y Sanz.	Torrubia.
43 Juan Almajano y Ortega.	Mazaterón.
44 Cipriano Lavanda Díez.	Arancón.
45 Raimundo García La Carta Castil de Tierra.	Castil de Tierra.
46 Francisco Las Heras Carta.	Abión.
47 Francisco Soto Carta.	idem
48 Juan Martínez y Martínez.	Alconaba.
49 Leon Gonzalo Valero.	Soria.
50 Santiago Ramón Enciso.	idem
51 Manuel Valero y Rubia.	idem
52 Benito Gonzalo Pozas.	idem
53 Mateo Molina Milla.	idem
54 Lucas Mateo Jiménez.	Vinuesa.
55 Eusebio Vados Calonge.	Aldealafuente.
56 Isidro Martínez Jiménez.	idem
57 Casiano Martínez Ciria.	idem
58 Julian Gómez Angulo.	Tejado.
59 Lucas González y González.	Fraguas.
60 Martín Barranco y Verde.	idem
61 Santos Vadillo Ropero.	idem
62 José Balmaseda Rodrigo.	Castilfrio.
63 Pedro Abad y Crespo.	Soria.
64 Manuel Sanz Seca.	Buitrago.
65 Pascual Martínez García.	idem
66 Gregorio Cascante Sanz.	idem
67 Francisco La Seca Celorio.	idem
68 Saturio Hernández Martínez.	idem
69 Salvador de Simón Rubio y Zaldo.	Soria.
70 Juan Estépa Martínez.	Portelrubio.
71 Felipe Hernández Díez.	idem
72 Francisco García Díez.	idem
73 Francisco Arribas Carrascosa.	Garray.
74 Celedonio Angliano Córdoba.	Narros.
75 Felipe García Martínez.	Canredondo.
76 Agustín Ruiz Almarza.	Almarza.
77 Antonio González Moreno.	Soria.
78 António Botija Fajardo.	idem
79 José de las Heras Blasco.	Mazaterón.
80 Toribio del Campo Sanz.	Chavaler.
81 Félix Sánchez Cordero.	idem
82 Manuel Franco La Dehesa.	Fuentetoya.
83 Miguel Fernández y Moya.	Aldehuela de Periáñez.
84 Benito de la Peña y Bueno.	Soria.
85 Mariano Macarrón García.	idem

Soria 27 de Noviembre de 1866.—El Presidente, Hilarión Julian Perlado.—Secretario escrutador, Manuel Romero.—Secretario escrutador, Julian de Vera.—Secretario escrutador, Victor Carrascosa.—Secretario escrutador, Eduardo Peña.

Resumen de los votos que cada candidato ha obtenido en este día, de que certifican el Pre-

1 D. Ignacio Ridruejo Martínez.	San Andrés de Yáñegas.
2 José María Jiménez Hidalgo.	idem
3 Bernardo Cisneros Ruiz.	Agreda.
4 Tiburcio Ruiz Omeñaca.	idem
5 Sebastián Calonge Barrera.	Noviercas.
6 Dámaso Calonge Delgado.	Agreda.
7 Policarpio Pellejero González.	idem
8 Nicolás Molero y Vaf.	idem
9 Félix del Río Molero.	idem
10 Leandro Campos del Río.	idem
11 Pedro María del Rey y Simón.	idem
12 Pedro de la Orden Escrivá.	idem
13 Pedro Lozano García.	Sta. Cruz de Yáñegas.
14 Baltasar Orte y Llera.	idem
15 Andrés Diago y Saenz.	idem
16 Eugenio Rubio Sonier.	Agreda.
17 Félix García Martínez.	Fuentestruñ. Muro.
18 Plácido Vera y Calvo.	idem
19 Pedro García Martínez.	Trévago.
20 Juan Delso García.	Valdegeña.
21 Cándido Delso Salvador.	idem
22 Hipólito Mayor Lacal.	Agreda.
23 Arcadio Botija Jadraque.	idem
24 Luis Jiménez y Jiménez.	Sta. Cruz de Yáñegas.
25 José Dionisio de Losa y Lumbres.	Agreda.
26 Pablo Valenciano Rubio.	idem
27 Pedro Ciriano Muñoz.	Hinojosa del Camino.
28 Miguel Hernández Alonso.	idem
29 José Lozano Marco.	idem

74	D. Ildefonso Moreno.	Ligos.
75	Saturnino Martínez.	San Esteban.
76	Maleo Crespo.	Carrascosa de Abajo.
77	Lorenzo Crespo.	idem
78	Rafael Gonzalo.	idem
79	Jorge Hergueta.	Caracena.
80	Angel Ibañez.	idem
81	Casto Ibañez.	idem
82	Juan Fresno.	Quintanas Rubias de Arriba.
83	Joaquín Navas.	idem
84	Ildefonso Crespo.	idem

Los abajo firmados, Presidente y Secretarios escrutadores, certificamos: que la lista precedente es veraz y exacta. Y para que conste lo firmamos en el Burgo de Osma á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—El Presidente, Silvestre Calvo.—El Secretario escrutador, Cesáreo Mateo.—El Secretario escrutador, Donato Alonso.—El Secretario escrutador, José Muñoz.—El Secretario escrutador, Felipe López.

Partido judicial del Burgo de Osma.—Tercera sección.

Lista nominal de los candidatos que han obtenido votos para la elección de dos Diputados provinciales en esta tercera sección.

Candidatos que han obtenido votos.	Número.
D. Pedro Agreda y Sanz, ochenta y cuatro.	84
D. Martín Guinea y Bermeo, ochenta y cuatro.	84

Los abajo firmados, Presidente y Secretarios escrutadores, certificamos: que la lista precedente es veraz y exacta. Y para que conste lo firmamos en el Burgo de Osma á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—El Alcalde, Presidente, Silvestre Calvo.—Secretario escrutador, Cesáreo Mateo.—Secretario escrutador, Donato Alonso.—Secretario escrutador, José Muñoz.—Secretario escrutador, Felipe López.

Distrito electoral de la provincia de Soria.

Partido judicial de Medinaceli.

Lista numerada de los electores que en este dia han concurrido á votar para la elección de un Diputado provincial que corresponde nombrar por este partido judicial, con expresión de los votos que cada candidato ha obtenido, á saber:

Número Nombre de los electores. Domicilio

1	D. Bernardo Lopez Esteban.	Blocona.
2	Toribio Larena Fernandez.	idem
3	José Palacios Rubio.	Somaen.
4	Juan Castillo de la Iglesia.	Barcones.
5	Fernando Delgado Rojo.	idem
6	Manuel Pascual Botija.	idem
7	Miguel Romanillos Garcia.	idem
8	Mateo Ranz Delgado.	Baraona.
9	Francisco Perez del Amo.	Benamira.
10	Joaquin Benito Esteban.	idem
11	Pascual Ortiz Usanos.	idem
12	Francisco Peregrina Esteban.	idem
13	Arcadio Sanz García.	Chaorna.
14	Juan Alauce Mena.	idem
15	Pedro Casado Cerro.	idem
16	Manuel Casado Huerta.	idem
17	Pascual Martinez Cogolludo.	idem
18	Martin Huerta Casado.	idem
19	Juan del Cerro Huermes.	idem
20	Manuel Crespo Menes.	Aguaviva.
21	José Garcia Muñoz.	Benamira.
22	Antonino Ballano Herranz.	idem
23	Juan Manuel Cuadra Casado.	Layna.
24	Vicente Cuadra Casado.	idem
25	Pedro Cobeta Garcia.	idem
26	Paulino Fortea Garcia.	idem
27	Justo Martinez Aguilar.	Somaen.
28	Sebastian Negredo Gonzalo.	Baraona.
29	Eusebio del Olmo Campos.	idem
30	Inocencio Casado Aguagli.	idem

31	D. Pablo Menes Torrejon.	Radona.
32	Mariano Gonzalo Sanz.	Aguaviva.
33	Ignacio de Francisco Dolado.	Mezquelillas.
34	Bernabé Dolado de Francis-	co.
35	Mariano Lopez Blanco.	idem
36	Feliciano Mateo y Mateo.	Velilla de Medina.
37	Nicolas Gaudel Garrido.	idem
38	Ambrosio Garcia Ortega.	Marazóvel.
39	Juan Egido Martinez.	idem
40	Eusebio Ortega Delgado.	idem
41	Alejandro Miguel Ortega.	idem
42	Vicente Rayado y Archilla.	Yelo.

Y á los efectos oportunos expedimos la presente, certificando de su veracidad y exactitud en Medinaceli á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—El Presidente, Mariano Benito.—El Secretario escrutador, Vicente de Vicente.—El Secretario escrutador, Leandro Cuadron.—El Secretario escrutador, Ciriaco Torcal.—El Secretario escrutador, Baltasar García.

Distrito electoral de la provincia de Soria.

Partido judicial de Medinaceli.

Lista de los Señores candidatos que han obtenido votos en la elección celebrada en este dia en esta cabeza de partido judicial, para la de un Diputado provincial, á saber:

Electores que han tomado parte, cuarenta y dos.

Candidatos que han obtenido votos.

D. Mariano Benito Ferro, cuarenta y dos.

Y á los efectos oportunos, expedimos la presente, certificando de su veracidad y exactitud en Medinaceli á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—El Presidente, Mariano Benito.—El Secretario escrutador, Vicente de Vicente.—El Secretario escrutador, Leandro Cuadron.—El Secretario escrutador, Ciriaco Torcal.—El Secretario escrutador, Baltasar García.

Publicación.—Leida y publicada sué la presente sentencia por el Sr. Márcos Negredo, suplente primero de este Juzgado ejerciente en este acto, estando celebrando audiencia en los estrados de este Juzgado ante los testigos de esta vecindad Juan Labanda y Julian Lopez, y testimonio de la misma, fijo sué en lo esterior de este Juzgado.

Y con el fin de que pueda tener debido efecto todo lo acordado, se sacará copia literal del presente y será dirigida con atenta comunicación al Sr. Gobernador de la provincia, para que preste el inserte en el periódico oficial de la provincia si la mereciese. Villaseca de Arciel y Noviembre veinte de mil ochocientos sesenta y seis.—V. B.—El Juez de paz ejerciente, Márcos Negredo.—Isidro María Acebes, Secretario interino.

SECCION QUINTA.

Anuncio particular.

El almacén de géneros ultramarinos, perteneciente á Agapito Soria y hermano, que había en la calle del Collado, número 84, junto á la Puerta del Postigo, se ha trasladado á los Portales de dicha calle núm. 38, casa de los Valencianos, en donde encontrarán un abundante surtido de cacaos, azúcares, canela, café y demás géneros coloniales, á precios sumamente arreglados.

Tambien hay jabón de las principales fábricas de Fitero y Zaragoza, como igualmente aceites superiores y licores de todas clases.

SORIA.—Imp. de D. B. Peña Guerra.

demás y al interesado de satisfacción. Soria 26 de Noviembre de 1866.—MANUEL MORENO GONZALEZ.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

D. Isidro Maria de Acebes, Secretario interino del Juzgado de paz de este distrito de Villaseca de Arciel.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil incoado en este Juzgado de paz por Pedro Calmarza, del Campillo de Aragón, contra Juan Bautista Almajano, de esta vecindad, y que por inasistencia del demandado, fueron sus autos seguidos en rebeldía, ha recaído la siguiente:

Sentencia. En el pueblo de Villaseca de Arciel á doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, el Sr. Márcos Negredo, suplente primero de este Juzgado, ejerciente de la jurisdicción civil en este acto por ausencia y en sustitución del propietario, ha visto detenidamente y hecho cargo de las razones alegadas por el demandante en el juicio que antecede, del cual se deduce: Que en 11 de Noviembre actual, dicho Sr. Calmarza, interpuso demanda en este Juzgado de paz contra Juan Bautista Almajano, en reclamación de 48 escudos que le adeudaba del